RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/837/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Playa Vicente, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00186819.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito información respecto de la CONCESIÓN DE AGUA otorgada a la localidad de ARROYO DEHESA perteneciente al Municipio de Playa Vicente, Veracruz, específicamente los datos siguientes:
> -TIPO DE CONCESIÓN
> - NÚMERO DE CONCESIÓN
> - DOCUMENTOS QUE ACREDITE DICHA CONCESIÓN
> - ACUERDOS O CONTRATOS DE AGUA CELEBRADOS CON LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS
> - TABULADOR DE COSTOS
> - TIPO DE USUARIOS
> - TIPOS DE COBRO A USUARIOS
> - QUE AUTORIDAD MUNICIPAL SE ENCARGA DE TRAMITES, COBROS Y PERMISOS DE CONCESIONES
> - DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES DE LA LOCALIDAD DE ARROYO DEHESA CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYA VICENTE (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, remitiendo información a la cuenta de correo electrónico institucional a través del oficio UT/032/2019, signada por la Unidad de Transparencia dando contestación al recurso, así como el oficio OP/009/2019, signado por la Dirección de Obras Públicas, el oficio JUR/003/2019, donde dio respuesta el Departamento Jurídico del Ayuntamiento y anexó el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia expedido por la Presidencia del Ayuntamiento.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversos requerimientos relacionados con la concesión de agua, otorgada a la localidad del "Arroyo Dehesa "como son:

- Tipo y número de concesión.
- Soporte documental que acredite la concesión.
- Acuerdos o contratos de agua celebrados con las usuarias y usuarios y/o beneficiarias o beneficiarios.
- Tabulador de costos.
- Tipo de usuarias y/o usuarios.
- Tipos de cobro a usuarias o usuarios.
- Autoridad municipal que se encarga de los trámites, cobros y permisos de concesiones.
- Soporte documental que acrediten los acuerdos con las autoridades de la localidad de Arroyo Dehesa con las autoridades del Ayuntamiento.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información quien agregó el oficio JUR/002/2019, donde el Departamento Jurídico del Ayuntamiento dio respuesta en la que manifestó lo siguiente:

> ...
> Al respecto me permito informarle que esta dependencia no cuenta con la competencia legal para otorgar dicha información, dado que otorgar concesiones de Agua no se encuentra dentro de las facultades legales de este Honorable Ayuntamiento, por ende, la información que solicita, no se encuentra dentro de los archivos de esta dependencia.
> Ahora bien, me refiero específicamente al punto en el que solicita que se le informe que autoridad municipal se encarga de trámites, cobros y permisos de concesiones, al respecto me permito informarle que por cuanto a concesiones de agua se refiere, esta dependencia no cuenta con ningún funcionario que se encargue de llevar a cabo dichas funciones, dado que el otorgamiento de concesiones de uso de aguas nacionales, compete a la jurisdicción de la Comisión Nacional del Agua, con siglas: CONAGUA.
>
> Es así que, derivado de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento de playa Vicente, Veracruz, se encuentra impedido para otorgarle la información que requiere, ello por no formar parte a sus facultades legales la producción y manejo de dicha información,

reiterándole que es la Comisión Nacional del Agua, la Institución que probablemente pueda otorgarle dicha información. (sic)

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

Presento una queja formal dado que el Ayuntamiento hace una interpretación errónea a mi petición para eludir dar información de lo solicitado. Por lo cual preciso que dicho Ayuntamiento me brinde información respecto de la EXISTENCIA de una concesión de agua otorgada a la localidad de Arroyo Dehesa, en caso de SER AFIRMATIVA DICHA EXISTENCIA, me facilite documentos o información de la misma y en caso de que no EXISTA DICHA CONCESIÓN, SE ME NOTIFIQUE esa información de igual manera. (sic)

...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio del oficio UT/032/2019, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien agregó el oficio OP/009/2019, donde la Dirección de Obras Públicas dio respuesta en el que manifestó lo siguiente:

...

Con referencia al expediente **IVAI-REV/837/2019/I,** hago de su conocimiento que esta dirección no tiene en posesión la información solicitada; sin embargo, se tiene pleno conocimiento de que el Sistema de Agua Potable de la comunidad de Arroyo Dehesa Municipio de Playa Vicente, Ver; es operado por la Comisión Estatal de Agua (CAEV) oficina Playa Vicente por lo que sugiero acuda a dicha dependencia a solicitar la información requerida. (sic)

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende quien se pronunció respecto a la información solicitada fue el Departamento Jurídico y la Dirección de Obras

Públicas áreas que cuenta con las atribuciones conforme a la normatividad interna del sujeto obligado para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Las áreas informativas dieron respuesta conforme a las atribuciones que establece su normatividad en los artículos 35, fracción XXII, 73 TER, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículo 119 fracción I, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, como se muestra a continuación:

> LEY DE MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
> ...
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> ...
> XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.
>
> Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:
>
> I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;
> ...
> IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
> ...
>
> LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Artículo 119. La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos o sus respectivos organismos operadores, tendrá a su cargo:

I. Realizar mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal para la generación del recurso, su conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

II. Promover, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua;

...

El sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión amplió su respuesta al señalar que se encuentra imposibilitado materialmente para dar respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, informó que el sistema de Agua Potable de la comunidad de Arroyo Dehesa perteneciente al municipio de Playa Vicente, es operado por la Comisión Estatal de Agua (CAEV) organismo que cuenta con una oficina ubicada en el municipio de Playa Vicente.

En tales circunstancias y, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente ya que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Es así que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado se tiene que garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deberán proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de transparencia del Estado que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"; motivo por el cual resulta correcta las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

Se concluye que durante el procedimiento de acceso y con la ampliación de las respuestas en la sustanciación por parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, se garantizó el derecho del ciudadano pues el sujeto obligado de manera fundada y motivada estableció la imposibilidad de atender

los requerimientos y cumplió con informar el sujeto obligado que pudiese contar la información requerida la Comisión de Agua del Estado de Veracruz.

Ahora bien, las respuestas proporcionadas fueron emitidas en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, le orientara a la parte recurrente para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

En consecuencia, se desprende que dicha información no es resguardada por el sujeto obligado, dando como resultado lo inoperante del agravio, sirviendo de apoyo el criterio **7/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

> ...
> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.
> ...

Por lo anterior, se orienta a la parte recurrente, para que, de considerar presente su petición ante la Comisión de Agua del Estado de Veracruz para requerirle la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones